

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA REFORMA ESTATUTARIA

(Borrador de Trabajo)

Por el cual se subroga el Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, Estatuto General de la Universidad de Pamplona

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1.991, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria. “Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que de conformidad con el artículo 65, literal *d* de la Ley 30 de 1992, compete al Honorable Consejo Superior la modificación de los estatutos Institucionales.

Que como consecuencia de los procesos académico-administrativos de la Institución, se han expedido normas que requieren ser revisadas y actualizadas.

Que el propósito es tener un documento único, que consigne todas las orientaciones y las modificaciones efectuadas que permitan el buen Gobierno de la Universidad de Pamplona.

Que en sesión del día... de.... De...., según consta en el acta No:, el Consejo Superior Universitario aprobó por....., la presente reforma estatutaria;

ACUERDA

Reformar y actualizar el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, de conformidad con las disposiciones emanadas de la Constitución Política y de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

MISION. POLITICAS

MISIÓN: La Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la formación, la investigación y la interacción social como prácticas centrales, articuladas a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.

POLÍTICAS: Para el logro de la Misión y sus funciones misionales, la Universidad de Pamplona se fundamenta en las siguientes políticas , sin perjuicio de aquellas otras que se establezcan..

1- Política de excelencia: Garantizar y mejorar permanentemente la excelencia de cada una de sus actividades. Se expresa en reafirmar la excelencia en el servicio a los estudiantes, garantizar la excelencia y la innovación de la actividad académica, confirmar la excelencia de la investigación, desarrollo e innovación y la creatividad como práctica central del conocimiento, garantizar procesos efectivos de capacitación docente, asegurar la excelencia en la gestión institucional y su interrelación con la normatividad pública que rige a la universidad, asegurar la acreditación institucional de alta calidad, conformar una cultura en el marco de la internacionalización.

2- Política de sustentabilidad y crecimiento: Crecer y desarrollarse institucionalmente asegurando la viabilidad económica de la Universidad, generando los procedimientos para el logro de una gestión administrativa con eficiencia, desarrollando un impacto positivo en su manejo transparente de los recursos públicos, optimizando los instrumentos de generación de ingresos propios y transfiriendo el conocimiento, la investigación e innovación al medio externo para captar recursos externos.

3- Política de atención oportuna al usuario: Centrándose en las necesidades del país y la región - fronteriza, de los estudiantes, de las empresas y de la comunidad en general.

4- Política de participación democrática: Desarrollando un proceso participativo de la comunidad universitaria sustentado en un Gobierno que estimule un buen clima de cultural organizacional que favorezca la toma de decisiones.

5- Política de evaluación y control: Mantenimiento de una evaluación sistemática, transparente y objetiva de la gestión, con rendición pública de

cuentas por parte del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectores, Decanos y todos los organismos institucionales.

CAPITULO 1

NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: La Universidad de Pamplona es un ente universitario autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. Reconocida como Universidad por el Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971 emanado del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2: Dentro de su autonomía, la Universidad de Pamplona se dará su propia organización, establecerá el procedimiento para la designación de sus directivas, la organización del sistema académico, sistema administrativo; así mismo definirá sus sistemas financiero, de contratación, presupuestal, de control fiscal y control interno.

ARTÍCULO 3: La Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y decretos reglamentarios, por las normas nacionales y departamentales que le son pertinentes, por el presente Estatuto General y por los reglamentos y disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y de la Rectoría.

ARTÍCULO 4: Para todos los efectos de Ley, la Universidad de Pamplona tiene su domicilio en la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. La Universidad podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de él, a juicio del Consejo Superior Universitario y por recomendación previa del Consejo Académico y de la Oficina de Planeación, siempre que se cumplan los requisitos legales y académicos correspondientes.

CAPITULO 2

PATRIMONIO Y SISTEMA FINANCIERO

ARTÍCULO 5: El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad de Pamplona están constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos, según reglamentación interna.
- d. Los bienes que, como persona jurídica, adquiera y produzca a cualquier título.

e. Los bienes que reciba como donación de personas e instituciones legalmente reconocidas.

CAPITULO 3 SISTEMA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 6: El gobierno y dirección de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales. El sistema de Gobierno y las respectivas funciones de todas las dependencias de la Universidad de Pamplona estarán soportados por El Sistema Integrado de Gestión (SIG).

PARAGRAFO: El SIG se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la Universidad de Pamplona, como instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 7: La Estructura Orgánica representa la organización institucional y será aprobada o modificada por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico. Incluirá los órganos de carácter directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial; y demás dependencias académico-administrativas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la estructura orgánica requiere la respectiva viabilidad técnica, económica y financiera.

ARTÍCULO 8: SEDES. La Universidad de Pamplona tendrá las Sedes que las necesidades del servicio educativo demanden, serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico. Cada sede contará con estructura académico-administrativa propia que le permita cumplir las funciones misionales y tendrán su propio presupuesto.

PARAGRAFO: Para la creación, modificación o supresión de Sedes de la Universidad, se requieren los estudios técnicos, socioeconómicos y financieros respectivos.

ARTÍCULO 9: La Dirección de la Sede estará a cargo de un Vicerrector, quien ejercerá las funciones y atribuciones que a ellos corresponde, según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos, los Manuales de Funciones y las que le sean delegadas. El Vicerrector de Sede es la autoridad responsable de la dirección y la buena marcha académica y administrativa de la Sede, bajo la coordinación y dirección del Rector.

ARTÍCULO 10: El desarrollo de la gestión universitaria, dentro de su sistema de gobierno, debe soportarse en un sistema integrado de información, basado en los principios que rigen la función pública.

PARAGRAFO: El Consejo Superior Universitario reglamentará el funcionamiento del sistema integrado de información, previa propuesta del Rector.

CAPÍTULO 4

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 11: El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:

- a.** El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.
- b.** Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c.** El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d.** Un representante de las Directivas Académicas elegido por las mismas, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo establecerá quienes ostentan la calidad de Directiva Académica en la Universidad, que les permita participar en la elección de dicho Miembro del Consejo.
- e.** Un representante de los Docentes elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Debe estar escalafonado como profesor asociado o titular.
- f.** Un representante de los Estudiantes con matrícula vigente activa. Para los estudiantes de pregrado certificar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegido por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- g.** Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El Egresado debe tener formación postgradual y experiencia profesional acreditada mínima de cinco (5) años.

La elección del Egresado será coordinada por la Asociación de Egresados de la Universidad de Pamplona, previa convocatoria del Rector (a). En su defecto, será coordinada por el Rector.

- h.** Un representante del Sector Productivo, para un período de dos (2) años, el cual será elegido por los diferentes gremios del Departamento Norte de Santander legalmente constituidos, en reunión efectuada por ellos, en los términos que establezca la convocatoria del Rector (a) para tal fin. Los candidatos deben tener título profesional y título de formación postgradual reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional u homologados por el mismo si son del extranjero, con experiencia profesional acreditada de mínimo cinco (5) años.
- i.** Un Ex Rector (a) de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los mismos Ex Rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.
- j.** El Rector (a) de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo Superior previstos en los literales d, e, f, g y h, tendrán suplente, quien deberá cumplir los mismos requisitos del principal, y designado en la misma elección.

PARAGRAFO 2: El período de los principales y suplentes es de carácter Institucional, no individuales.

ARTÍCULO 14: La representación al Consejo Superior Universitario es incompatible con otra representación en Consejos o Comités de la Universidad, con excepción de la representación de las autoridades académicas. Los demás empleados de la Universidad de Pamplona que ocupan cargos en el nivel directivo, asesor o profesional no podrán ser miembros del Consejo Superior Universitario mientras cumplan dichas funciones.

ARTÍCULO 15: Los miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y demás Consejos y Comités de la Universidad, que ostentan la calidad de funcionarios públicos o particulares, al igual que el Rector y demás funcionarios de la Administración están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Decreto 128 de 1.976; Ley 734 de 2002; Ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993, artículo 8, por remisión expresa contenida en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Los miembros de estos Consejos en razón de las funciones públicas que desempeñan son responsables de las decisiones que adopten en el seno de éstos organismos y actuarán en función de los intereses de la Universidad de Pamplona en su conjunto.

ARTICULO 16: El Rector (a) convocará a elección de los Miembros del Consejo Superior con un (1) mes de anticipación, a la terminación normal del período de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h, e i.

En caso de presentarse empate en la elección de los representantes previstos en los literales d), e), f), g) e i), el comité electoral aplicará los criterios que se definan para tales fines.

PARAGRAFO 1: El Consejo Superior reglamentará la conformación, funciones y aspectos relacionados con el Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el suplente lo reemplazará hasta terminar el período.

ARTÍCULO 17: Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales, de investigación, de interacción social y de planeación de la institución.
- b. Ejercer control sobre la marcha de la Institución para que ésta se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas

institucionales, el Plan de Desarrollo de la Universidad y demás normas internas.

- c. Aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Proyecto Educativo Institucional.
- d. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- e. Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las Leyes y con los Reglamentos dispuestos para tales fines.
- f. Aprobar, modificar o adicionar el Presupuesto y los Planes anualizados de caja de la Institución.
- g. Aprobar o modificar la Estructura Orgánica de la Institución, presentada por el Rector.
- h. Aprobar o modificar la planta de personal de la Universidad propuesta por el Rector, conforme los estudios pertinentes.
- i. Aprobar la creación o supresión de SEDES de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico, sustentada en estudios técnicos, socioeconómicos y financieros.
- j. Aprobar, suspender, suprimir o modificar los programas académicos.
- k. Aprobar o modificar el plan de capacitación, así como las respectivas comisiones de estudio, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la viabilidad presupuestal y la acreditación de la Universidad.
- l. Autorizar la celebración de contratos, convenios, o créditos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.
- m. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
- n. Propiciar la relación entre la Universidad y la comunidad regional, nacional e internacional.
- o. Reglamentar las elecciones de los representantes a los Consejos: Superior Universitario, Académico y demás cuerpos colegiados.
- p. Reglamentar los concursos de méritos para el nombramiento del personal de la Universidad.
- q. Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas que estime conveniente.
- r. Darse su propio reglamento e intervenir como última instancia en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la universidad.
- s. Las demás que se asignen en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18: El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo delegará en el Rector aquellas funciones que considere pertinentes. No se podrán delegar las funciones establecidas en la Ley 30 de 1992 o aquella que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO 5

RECTOR

ARTÍCULO 19: Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Pamplona y será designado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 20: Son requisitos para ser Rector:

- a- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b- No estar inciso en inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto General.
- c- No registrar antecedentes penales, ni disciplinarios, ni administrativos.
- d- Acreditar título profesional y título de maestría o doctorado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de ser títulos expedidos por universidades extranjeras estos deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Superior.
- e- Cinco (5) años de experiencia académica universitaria.
- f- Cinco (5) años de experiencia en cargos de nivel directivo, ejecutivo o asesor en una Universidad o en la Administración Pública o en la empresa privada.

ARTÍCULO 21: El período del Rector será de tres (3) años pudiendo ser reelegido hasta por un periodo siguiente. El Consejo Superior reglamentará el proceso de reelección generando un Plan de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 22: El proceso para la designación del Rector tendrá tres (3) actividades fundamentales que se reglamentarán mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario:

1- CONVOCATORIA: Tres (3) meses antes de la terminación del periodo del Rector en ejercicio el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo convocará en medios de circulación regional y nacional, a inscripción de candidatos. Los aspirantes se inscribirán ante el Consejo Electoral, quien certificará el cumplimiento de los requisitos.

2- CONSULTA A LOS ESTAMENTOS: Los profesores; los Estudiantes y los administrativos mediante sufragio universal y secreto consignarán su voto por uno de la lista de candidatos que obtengan el visto bueno del Consejo Electoral. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo reglamentará la consulta.

3- DESIGNACION: El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona, por mayoría de votos, a uno de los aspirantes que según la reglamentación superen la respectiva consulta. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez designado por el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este Organismo en sesión especial.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Rector

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad e informar periódicamente a los Consejos Superior Universitario y Académico sobre el particular.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Nombrar representantes oficiales de la Universidad de Pamplona ante otras entidades privadas y oficiales.

- d. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico en lo pertinente.
- e. Suscribir los contratos y convenios, atendiendo a las disposiciones establecidas en los Estatutos, Reglamentos y/o Acuerdos de la Institución.
- f. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario conforme al Estatuto de Presupuesto.
- g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, poseicionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.
- h. Proponer los manuales de funciones y requisitos mínimos y de procedimientos administrativos al Consejo Superior Universitario y/o Consejo Académico según el caso.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley y/o normas internas.
- j. Convocar a elecciones de representantes a los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y demás organismos de conformidad con las normas internas.
- k. Convocar y presidir el Consejo Académico.
- l. Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad de Pamplona.
- m. Aceptar a nombre de la Universidad de Pamplona y para la misma, donaciones y legados.
- n. Presentar un informe anual de gestión sobre el estado de la Universidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
- o. Entregar al Rector entrante, una vez posesionado del cargo, la Cruz del Gran Maestre de la Orden, José Rafael Faría Bermúdez, en presencia del Consejo de la misma.
- p. Proponer los Vicerrectores, Secretario (a) General al Consejo Superior Universitario, quien podrá objetar su postulación.
- q. Es función del Rector todo lo pertinente a la Acreditación Institucional, la Acreditación de los Programas Académicos, los Registros Calificados. Para el cumplimiento de esta función se apoyará en los Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento y de Programa y fundamentalmente de los Profesores.
- r. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le delegue el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 24: En caso de vacancia temporal el Rector designará su reemplazo entre los vicerrectores. Si la vacancia temporal es mayor a 60 días, el Consejo Superior designará a un Rector encargado. En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior designará dentro de los vicerrectores a uno de ellos en calidad de encargado y dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes iniciará el proceso para la designación del Rector titular para un nuevo período individual.

CAPÍTULO 6 CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:

- a. El Rector quien lo preside
- b. El Vicerrector Académico
- c. Un representante de los Decanos, elegido por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- d. Dos representantes de los Docentes elegidos por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
Deben estar escalafonados como profesor asociado o titular.
- e. Dos representantes de los Estudiantes con matrícula vigente activa. Los estudiantes de pregrado deben acreditar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegidos por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- f. Dos representantes de los Directores de Programa, elegidos por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Académico previstos en los literales d, e y f tendrán suplente, elegidos en la misma instancia.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los profesores deberán cumplir los mismos requisitos establecidos que para ser elegido Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 3. En ausencia del Rector (a) las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el Vicerrector (a) Académico. El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario (a) del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz y sin voto.

ARTÍCULO 26: Conformará quórum decisorio del Consejo Académico, la mayoría absoluta de sus miembros; se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes, convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 27: Son funciones del Consejo Académico

- a. Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.
- b. Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.

- c. Recomendar el presupuesto general de la Universidad para la vigencia respectiva.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e. Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- f. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.
- g. Asesorar al Consejo Superior Universitario y al Rector sobre las modificaciones al Estatuto General de la Universidad en lo que se relaciona con los aspectos académicos.
- h. Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario.
- i. Aprobar los reglamentos internos de las Facultades.
- j. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- k. Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a programas de capacitación, comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en la Universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- l. Aprobar por solicitud de los Consejos de Facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior Universitario.
- m. Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las Facultades y las competencias del Consejo de Facultad.
- n. Proponer políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad vigente.
- o. Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los Consejos de Facultad.
- p. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo Académico de la Universidad.
- q. Apoyar todas las acciones que el Rector proponga necesarias para la Acreditación Institucional, Acreditación de Programas y Registros calificados.
- r. Presentar para aprobación al Consejo Superior Universitario, su reglamento Interno
- s. Las demás que le asignen las normas generales, el presente estatuto y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 7

SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 28: El Sistema de Autoevaluación y Acreditación Institucional (SAAI), es el conjunto de políticas, estrategias, procesos y organismos cuyo objetivo fundamental es garantizar a la Universidad de Pamplona que cumple con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

La Acreditación es un testimonio que da la Universidad sobre su calidad propia y la de sus programas con base en un proceso previo de autoevaluación en el cual intervienen todas las dependencias académico-administrativa y el SAAI.

PARAGRAFO: El Consejo Superior Universitario reglamentará lo pertinente.

CAPÍTULO 8 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS-

ARTICULO 29: VICERRECTORÍAS. La Universidad de Pamplona tendrá Vicerrectorías que serán definidas en la estructura orgánica, las cuales tendrán un Vicerrector nombrado por el Rector (a). Constituyen la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, en el área correspondiente, de acuerdo con la Estructura Orgánica. Para su posesión deben contar con el aval del Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO: Los requisitos para ser Vicerrector serán definidos en el Manual de Funciones y requisitos de la Universidad.

ARTÍCULO 30: El Consejo Superior Universitario al establecer la Estructura Orgánica de la Universidad y a propuesta del Rector determinará las funciones y competencias de las Vicerrectorías.

ARTÍCULO 31: La Universidad de Pamplona tendrá un Secretario (a) General designado por el Rector con el aval del Consejo Superior Universitario, quien servirá de vínculo entre los Consejos Superior Universitario, el Rector (a), el Consejo Académico y la comunidad.

ARTÍCULO 32: SISTEMA DE PLANEACION. Constituye la actividad básica en todas las instancias administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 33. Tendrá un Director nombrado por el Rector (a). Su estructura estará conformada básicamente por; planeación académica, planeación financiera, planta física, proyectos y estadísticas. Los objetivos centrales del sistema de planeación son: El Plan de Desarrollo, la Autoevaluación y la Acreditación Institucional. La Oficina de Planeación será asesora del Consejo Superior Universitario, Rectoría, Consejo Académico y demás estructuras que lo necesiten.

ARTÍCULO 34: SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El bienestar universitario comprende el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. El sistema de Bienestar Universitario estará integrado a todos los estamentos universitarios. Tendrá un Director nombrado por el Rector y contará con el suficiente personal de apoyo. El Director presentará al Rector el programa de bienestar para el año correspondiente. La Universidad de Pamplona destinará mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el Sistema de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO 8 FACULTADES

ARTÍCULO 35: FACULTADES: Son estructuras básicas de organización académica, encargadas de coordinar, gestionar y proyectar actividades de planeación, organización, gestión, control y evaluación de programas académicos adscritos a ellas. También encargadas de la administración de bienes y recursos que se le asignen, de conformidad con la Ley, las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 36: Las Facultades tendrán la siguiente organización básica:

1. Consejo de la Facultad
2. Decano.
3. Programas Académicos

ARTÍCULO 37: CONSEJO DE FACULTAD. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos de carácter académico-administrativo. Propondrá las políticas propias de la Facultad en los temas académico, investigativo, de interacción social, innovación, planeación, asesorías y bienestar universitario. Será órgano asesor del decano en la ejecución de la Autoevaluación y Acreditación de la misma y sus Programas.

ARTÍCULO 38: El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano quien lo preside.
- b. Dos (2) representantes de los Directores de Programa, elegidos por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- c. Dos (2) representantes de los Docentes elegidos por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Deben estar escalafonados.
- d. Dos (2) representantes de los Estudiantes con matrícula vigente activa. Los estudiantes de pregrado deben acreditar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegidos por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Facultad previstos en los literales c y d tendrán suplentes, elegidos en la misma instancia.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Decano (a) las reuniones del Consejo de Facultad serán presididas por uno de los Directores de Programa, designado por el Decano. El Consejo de Facultad podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario (a) del Consejo de Facultad el Secretario (a) de la Facultad con voz y sin voto.

ARTÍCULO 39: Conformará quórum deliberatorio del Consejo de Facultad, la mitad más uno de sus miembros; se reunirá mínimo una vez al mes, convocado por el Decano y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 40: Son funciones del Consejo de Facultad

- a. Aprobar, evaluar y controlar la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de los Programas.
- b. Proponer al Consejo Académico el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- c. Apoyar a sus unidades académico administrativas (programas, departamentos o escuelas, grupos de trabajo, entre otros) en las actividades administrativas, formativas, investigativas, de interacción social y de producción que le sean pertinentes.
- d. Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas de investigación, proyección social, producción, finanzas, asesoría y prácticas que se desarrollen en la Facultad.
- e. Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.
- f. Atender y resolver los asuntos académicos de Profesores y Estudiantes correspondientes a la Facultad.
- g. Con sujeción a los requisitos que señala la Ley y el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, proponer al Consejo Académico la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos.
- h. Proponer al Consejo Académico los candidatos para distinciones, títulos honoríficos y condecoraciones.
- i. Proponer a la Oficina de Presupuesto, por intermedio del Decano, el proyecto de presupuesto de la respectiva facultad.
- j. Conocer y evaluar la labor académica de los profesores de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto de Evaluación propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.
- k. Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los Profesores de la Facultad.
- l. Otras que le señalen los reglamentos de la Universidad y los Consejos Superior Universitario y Académico.

ARTÍCULO 41: DECANO. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma. El periodo del Decano será de 2 años (**3 años**) pudiendo ser nombrado para un periodo siguiente.

PARAGRAFO: Los requisitos para ser Decano serán definidos en el Manual de Funciones y requisitos de la Universidad.

ARTICULO 42: El procedimiento para el nombramiento del Decano de Facultad será el siguiente:

1- **CONVOCATORIA:** Dos (2) meses antes de la terminación del periodo del Decano en ejercicio, el Rector mediante Resolución convocará a inscripción de candidatos a la Decanatura. Los aspirantes se inscribirán ante la Secretaría General de la Universidad de Pamplona. El Secretario (a) General junto con el Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno, certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a Decano.

2- CONSULTA A LOS ESTAMENTOS: Los profesores, los Estudiantes y Administrativos adscritos a la respectiva Facultad, mediante sufragio universal y secreto consignaran su voto por uno de la lista de candidatos que obtengan el visto bueno de la comisión anterior. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo reglamentará la consulta

3- NOMBRAMIENTO: El Rector nombrará como Decano de la Facultad a uno, entre los que superen la consulta a los estamentos. El inmediato superior jerárquico del Decano es el Rector.

PÁRAGRAFO: En caso de no presentarse ningún candidato a la Consulta, el Rector nombrará Decano en propiedad para el respectivo periodo.

ARTÍCULO 43: El Decano nombrado se posesionará ante el Rector y presentará el Plan de trabajo que debe ser coherente con el Plan de Desarrollo de la Universidad y Plan de Gestión del Rector, sobre el cual se evaluará al final del año por parte del Consejo Superior Universitario. Si su calificación es insatisfactoria podrá ser removido del cargo.

ARTÍCULO 44: Son funciones del Decano

- a. Dirigir la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de los Programas de la Facultad.
- b. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad.
- c. Asesorar al Rector sobre la vinculación de los profesores y la renovación de los contratos.
- d. Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas académicos de la Facultad.
- e. Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- f. Presentar oportunamente al Consejo de Facultad propuestas sobre planes de desarrollo de los programas y Facultad, y su manejo presupuestal.
- g. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.
- h. Dar trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.
- i. Rendir informes semestrales de su gestión al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico en los términos que estos reglamenten.
- j. Presentar, junto con los Directores de Programa, al Consejo Académico la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad.
- k. Presentar candidatos al Rector (a) para Directores de Programa, de Departamento o Escuela, Grupos de Investigación, Grupos de Interacción Social, entre otros.
- l. Las demás que le señalen las normas de la Universidad.

ARTICULO 45: PROGRAMAS ACADÉMICOS: Conjunto estructurado de actividades de docencia, investigación, interacción, producción e innovación, planeado en forma integrada e interdisciplinaria, conducentes al desarrollo y evaluación de un Programa Curricular, con infraestructura académico-administrativa y recursos. Serán administrados por un Director de Programa nombrado por el Rector de candidatos presentados por el Decano de la

respectiva Facultad. Los requisitos y funciones serán fijados en los manuales de funciones.

ARTÍCULO 46: COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD (CIFA). Es el órgano asesor del Decano en los temas relacionados con las políticas, normas, programas y proyectos de investigación que desarrollan al interior de la Facultad los grupos de investigación. Y será el puente de comunicación entre la Facultad y la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARAGRAFO: El CIFA está conformado por los directores de los grupos de investigación adscritos a los programas de la Facultad. Éste será presidido por uno de estos elegido por ellos mismos, para un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 47: COMITÉ DE INTERACCIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD. Para poder cumplir con los convenios que la Universidad de Pamplona firme con otras Instituciones públicas necesita de la participación de Profesores y Estudiantes. El Decano de la respectiva Facultad conformara el Comité de Interacción para apoyar los proyectos que en este sentido se propongan. El Consejo Superior reglamentará la forma de operar de los Grupos de Interacción de las Facultades de propuesta presentada por el Consejo Académico.

CAPÍTULO 9 SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EDUCACIÓN VIRTUAL Y EDUCACION CONTINUADA

ARTÍCULO 48: La Universidad de Pamplona contará con el Centro de Educación a Distancia, Virtual y Educación Continuada (CEDIVEC). Será un Centro fundamentado en el conocimiento de las nuevas tecnologías, estrategias pedagógicas y trabajo en equipos interdisciplinarios. Tendrá un Director nombrado por el Rector, que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.

PARAGRAFO 1. Los Centro Regionales de Educación Superior CRES, las unidades operativas y los programas académicos del sistema de educación a distancia, educación virtual, educación continuada hacen parte de la estructura básica del CEDIVEC.

PARAGRAFO 2. El Consejo Académico y la Rectoría recomendarán, para su aprobación, al Consejo Superior Universitario la estructura y la reglamentación del CEDIVEC.

CAPÍTULO 10 CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 49: La Universidad tendrá un Centro de Altos Estudios de Postgrado que tiene por finalidad la organización y ofrecimiento de Programas en los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado como

continuación de los estudios de grado y fundamentado en la investigación como práctica central. El Consejo Superior Universitario reglamentará la estructura y funciones del CAEP previa recomendación del Consejo Académico y la Oficina de Planeación.

PARÁGRAFO: El CAEP tendrá un Director nombrado por el Rector que debe cumplir con los requisitos que para ser Vicerrector Académico. Los Programas de Postgrado dependerán del CAEP y cada uno de ellos tendrá un Coordinador.

CAPÍTULO 11

SISTEMAS DE CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 50: El control fiscal se efectuará de conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y sus normas reglamentarias o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 51: El sistema de Control Interno está integrado por el conjunto de métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación adoptados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

El sistema de Control interno en la Universidad de Pamplona está conformado por dos (2) sistemas independientes pero su organización y funcionamiento permitirán que dentro de las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario, la Rectoría y el Consejo Académico, actuar en forma integrada y en atención a las metas y objetivos previstos:

1. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. (Ley 87 de 1.993)
2. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. (Ley 734 de 2002).

El sistema de Control Interno es un organismo que actuará con absoluta independencia y solo rendirá informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Rectoría. El Consejo Superior Universitario reglamentará su estructura y funciones previa recomendación de la Rectoría.

CAPÍTULO 12

REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 52: Salvo disposición legal en contrario los actos administrativos que profieran las autoridades académico-administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO. Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por las autoridades académico-administrativas

proceden los recursos contemplados en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 53: Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en la ley, estatutos y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 54: Los contratos que celebre la Universidad de Pamplona estarán sujetos a lo dispuesto en el ESTATUTO DE CONTRATACION aprobado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 55: Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Pamplona, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

CAPÍTULO 13 PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 56: En la Universidad de Pamplona está conformado por personal: docente, estudiantil y administrativo.

ARTÍCULO 57: El Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas. Jornada que puede ser en Docencia, Investigación o Interacción Social. La docencia puede ser impartida en programas de postgrado, pregrado presencial, virtual o distancia o la combinación de estas modalidades.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad.
- d. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario será el contenido en la Ley 734 de Febrero 5 de 2002; Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen.

ARTÍCULO 58: Los reglamentos académico, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario además, de lo que en ellos se contemple, respetarán, los derechos adquiridos con anterioridad al presente estatuto con observancia de las normas legales.

ARTÍCULO 59: Conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 88 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona continúa con el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y será obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la institución con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 60: El régimen aplicable al personal estudiantil debe observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, o las normas que lo modifiquen y lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil que apruebe el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 14 ESTUDIANTES

ARTÍCULO 61: La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la Universidad, cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 62: El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Pamplona deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a. Requisitos de inscripción
- b. Admisión y matrícula
- c. Derechos y deberes
- d. Sistema de evaluación
- e. Distinciones e incentivos
- f. Régimen disciplinario
- g. Demás aspectos académicos.

CAPÍTULO 14 PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63: El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona está conformado por todo el personal vinculado laboralmente a la Planta de Personal Administrativo aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 64: El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30/92, el Acuerdo 0042/99, el Acuerdo 067/01 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 65: El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se aplicará a los servidores públicos de la Carrera Administrativa Universitaria, a los empleados de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la Ley, en las normas generales y convencionales vigentes y en los Acuerdos, a los trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus derechos, cumplirán las obligaciones y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, la Ley 30/92, el Estatuto del Personal Administrativo, normas generales, convencionales y Acuerdos vigentes.

ARTÍCULO 66: El Estatuto del Personal Administrativo se basa en la autonomía, el régimen especial, la naturaleza y fines de la Universidad de Pamplona y en los principios y normas constitucionales y legales, en especial el

artículo 209 de la Constitución, aplicables a la Universidad, que rigen el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 67: El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, contiene entre otros los siguientes aspectos:

- a. Definición, régimen especial, contenido y campo de aplicación
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades del servidor público administrativo.
- c. Clasificación de los empleados administrativos, de la vinculación y retiro
- d. De la carrera administrativa y de la administración del personal administrativo.
- e. Evaluación del desempeño y la calificación de los empleados de carrera.
- f. De las situaciones administrativas
- g. Del bienestar, capacitación y estímulos.
- h. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario será el contenido en la Ley 734 de Febrero 5 de 2002; Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen.
- i. De la jornada y horario de trabajo.

ARTÍCULO 68: La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia en el logro de los fines de la Universidad, el desarrollo de los programas académicos y la gestión administrativa, ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y promoción en el servicio, garantizar el desarrollo integral y el bienestar de sus servidores, la capacitación, la participación, la estabilidad en los cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.

ARTÍCULO 69: La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, tiene como principios básicos los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y además los de legalidad, honestidad, lealtad y el compromiso que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 70: El Acuerdo 115 del 13 de diciembre de 2001, señala los aspectos que conforman la Carrera administrativa, que son entre otros los siguientes:

- a. Definición, principios y campo de aplicación.
- b. Administración y vigilancia
- c. Vinculación a los empleados de carrera
- d. Procesos de selección o concursos
- e. Período de prueba e inscripción en el escalafón
- f. Evaluación del mérito
- g. Retiro

CAPÍTULO 16 DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 71: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación.

ARTÍCULO 72: Cualquier modificación al presente Estatuto General requiere la aprobación del Consejo Superior Universitario, por las dos terceras partes de sus Miembros.

ARTÍCULO 73: Los Artículos 22 y 42 del presente Estatuto General entraran en vigencia _____

ARTÍCULO 74: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.027 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMISION TRANSITORIA

Consejo Superior Universitario.

Universidad de Pamplona